



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANT.)

Santa Bárbara, Ant, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Liliana Patricia Villada Yepes, en representación de la menor J.A.V.Y
Demandado	Luís David Castañeda Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00002 00
Providencia	Interlocutorio No. 12
Decisión	Admite demanda

La demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora LILIANA PATRICIA VILLADA YEPES, actuando en representación legal de la menor J.A.V.Y., a través de la comisaria de familia de la localidad, en contra del señor LUÍS DAVID CASTAÑEDA GRAJALES, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 y siguientes Ibídem, en consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora la señora LILIANA PATRICIA VILLADA YEPES, actuando en representación legal de la menor J.A.V.Y., a través de la comisaria de familia de la localidad, en contra del señor LUÍS DAVID CASTAÑEDA GRAJALES.

SEGUNDO: Darle el trámite DECLARATIVO VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus

anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid. Dicha diligencia de notificación se deberá realizar en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 de la disposición normativa en cita. Se prevendrá al demandado que la renuencia a la práctica de la referida prueba hará presumir cierta la paternidad. Atendiendo a la manifestación dada por la actora con relación a la carencia de recursos económicos que le permitan sufragar el costo de la referida prueba, se concede la figura de amparo de pobreza consagrada en el artículo 153 y siguientes del CGP.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Comisaria de Familia de La Pintada (Ant), **Dra. CATALINA RODRÍGUEZ JARAMILLO**, para actuar en favor de los intereses de la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05b890f0abfd8b6e0db48adf3ff722c6c061adcedde26b79a28386
51decd82c6**

Documento generado en 19/01/2022 03:37:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**